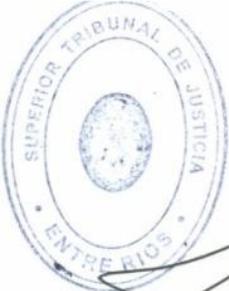
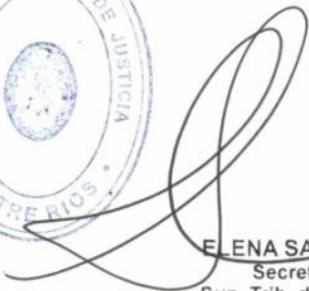


**SE DEJA CONSTANCIA:** Que el Superior Tribunal de Justicia, reunido en el Acuerdo General N° 24/22 del 09.08.22, Punto 4º), en el marco de Actuaciones N° 1112/2022 caratuladas “Notificaciones relativas a causas de Violencia Familia y de Género”, en trámite ante la Dirección de Gestión Humana, dispuso aprobar la propuesta de la Directora de la Oficina de Violencia de Género, Dra. Yanina M. Yzet, con las modificaciones señaladas por la Sala N° 2 en lo Civil y Comercial del STJ, a fin de restablecer el Art. 9 del "Protocolo de Actuación Judicial en casos de Violencia de aplicación en el Fuero Civil", el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 9º) **"NOTIFICACIONES:** *la adopción de medidas de tutela anticipada debe notificarse inmediatamente a la víctima, a la/s persona/s denunciada/s y al organismo denunciante en caso de haberlo. Las mismas deberán concretarse por la Oficina de Mandamientos y Notificaciones en las ciudades que se cuente con tal recurso, pudiendo realizarse por la Policía, o a través de medios electrónicos e informáticos - whatsapp, telegram, mail- u otros que garanticen su finalidad, conforme evalúe en cada caso la magistratura interviniente. En caso de notificarse a través de llamada telefónica deberá concretarse informe actuarial por Secretaría, dejándose la debida constancia de la citación al Juzgado a tomar debido conocimiento de las medidas, bajo apercibimiento de ser obligado a comparecer por la fuerza pública, notificándose la resolución en el Juzgado. El mandamiento de exclusión siempre debe ser diligenciado por la Oficina de Notificaciones, la Magistratura o Secretaría del Juzgado de Paz en las demás jurisdicciones donde no hubiera Oficina de Notificaciones, tanto en horarios hábiles como inhábiles, con asistencia policial en caso de ser necesario. En zonas rurales o de difícil acceso, solo excepcionalmente y por resolución fundada, la magistratura podrá establecer que sea realizada exclusivamente por la policía. En el caso que correspondiera se deberá dejar constancia que se encuentra facultado/a quien lleva a cabo el diligenciamiento para requerir el auxilio de la fuerza pública. Excepcionalmente y por resolución fundada, la magistratura podrá ordenarlo a través de fuerzas de seguridad. Para las notificaciones que se efectúen con personal policial, será de aplicación el Punto 1.1 del Acuerdo General N° 31/17 del 01.11.17, Punto 7º a)”. En tal sentido, dispuso la entrada en vigencia de la presente modificación a partir*

de la notificación. Asimismo, ordenó hacer saber lo dispuesto a la Oficina de Violencia de Género del STJ y a la Dirección de Gestión Humana, a sus efectos.-

SECRETARIA, 16 de septiembre de 2022.-



  
ELENA SALOMÓN  
Secretaria  
Sup. Trib. de Justicia